



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 457

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDQS 135985 - CLAUDITH OLIVERO CAÑAS.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1575 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017
FIRMADO POR:	MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (4) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1575 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portado de la cedula de ciudadanía No.52696723

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la **442050 de fecha 16 de octubre de 2014**, con relación de la orden de comparendo No.11001000000008085781 previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDQS-1359852017 de fecha 01 de agosto de 2017**, la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52696723**, quien manifiesta no ser la persona que cometió la infracción de la relación.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, se realiza la verificación de la información en el sistema de información SICON PLUS, encontrando:

El día 02 de septiembre de 2014, le fue notificada de la orden de comparendo Nacional No. **11001000000008085781**, a la señora **KELLY JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52896723**, por incurrir presuntamente en la infracción codificada **C-14**.

1. Que al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista de la Secretaría de Servicios para la Movilidad, consigna inconsistencia en registrar la orden de comparendo nacional No. **11001000000008085781**, a la cédula de ciudadanía No. **52696723**, documento de identidad perteneciente a la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, cuando claramente se observa en la orden de comparendo que la cedula del infractor es la No. **52896723**, perteneciente a la señora **KELLY JEREZ** y que de igual manera así registra su nombre en la mencionada orden de comparendo.
2. Que mediante la Resolución No. **442050 de fecha 16 de octubre de 2014**, la Secretaría Distrital de Movilidad, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro de los treinta días posteriores a la imposición del comparendo, declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52696723**, quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002 modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010*), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." *(Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." *(Negrilla fuera de texto)*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1575 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portado de la cedula de ciudadanía No.52696723

De lo anterior, se collige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, "...Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por la señora CLAUDITH OLIVERO CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52696723, en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000008085781, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista de la Secretaría de Servicios para la Movilidad responsable de migrar los comparendos a la base de datos de la Entidad, consigna inconsistencia en registrar la orden de comparendo nacional No. 11001000000008085781, a la cédula de ciudadanía No. 52696723, perteneciente a la señora CLAUDITH OLIVERO CAÑAS, y no al número de cedula 52896723, perteneciente a la señora KELLY JEREZ, siendo este el infractor y así registrado en la orden de comparendo, con lo cual está plenamente demostrado que la señora CLAUDITH OLIVERO CAÑAS, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada C-14, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACIÓN DIRECTA de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

CAMIONETA	MOTOCICLO	10. DATOS DEL INFRACTOR	
MICROBUS	MOTOCARRO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
BUSSETA	MOTOCICLETA	CATEG.	
BUS	CUATRI MOTOR	C	
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.	VENCIMIENTO (D/M/A)	
11. TIPO DE INFRACTOR		23 12 14.	
CONDUCTOR		NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
RELACION		Kelly Jerez.	
PASAJERO		EDAD	
		33	
12. LICENCIA DE TRÁNSITO		MUNICIPIO	
VEHICULO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	TR 18, 710 12 SUR	
5358425		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
13. PROPIETARIO			
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
52896723		Kelly Gerez.	
14. DATOS DE LA EMPRESA		TARJETA DE OPERACIÓN N°	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1575 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portado de la cedula de ciudadanía No. 52696723

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/08/2017 a las 11:18:43 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 52896723 y Nombres: JEREZ SIERRA KELLY
JOHANNA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000008085781, de la cédula de ciudadanía No. 52696723, perteneciente a la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el termino expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra la señora **KELLY JEREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52896723, frente a la orden de comparendo No. 11001000000008085781.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; *"Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso"*.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, y que se realicen las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las acciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52696723, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. 52696723, correspondiente a la señora **CLAUDITH OLIVERO CAÑAS**, respecto a la orden de comparendo No 11001000000008085781 infracción C-14 y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra la señora **KELLY JEREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52896723, frente a la orden de comparendo No. 11001000000008085781, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1575 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 442050 de fecha 16 de octubre de 2014, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portado de la cédula de ciudadanía No.52696723

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la DESANOTACIÓN del comparendo N°. 11001000000008085781, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 52696723.

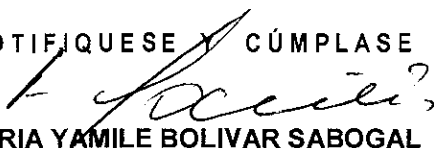
ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la interventoría del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, y que se realicen las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las acciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocación de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora CLAUDITH OLIVERO CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52696723, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2017. .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo.
Abogada Contratista Contravenciones